

Ciudad de México a, 27 de junio de 2017

Expediente: CNHJ-OAX-007/17

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-OAX-007/17** motivo del recurso de queja presentado por los CC. Norma Rocío Nahle García y Virgilio D. Caballero Pedraza de fecha 15 de noviembre de 2016 en contra del C. Jorge Tello López por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Norma Rocío Nahle García y Virgilio D. Caballero Pedraza en fecha 15 de noviembre de 2016 y recibida en la Sede Nacional de nuestro partido el 16 del mismo mes y año.

Se transcriben los aspectos medulares de la queja:

"Que el 11 de junio de 2016 se reunió con el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, C. Felipe Solís Acero a efecto de tratar asuntos de orden político en el Estado de Oaxaca y concluyó hablando de sus deseos de pertenecer al PRI.

(...) después de haber asistido a diversas reuniones en la Secretaría de Gobernación, y en un audio que fue grabado textualmente dice lo siguiente en su parte conducente: "De veras que estoy muy molesto y tan molesto que en marzo renuncio a MORENA y lo voy a hacer público no me da miedo. Andrés Manuel, no me interesa estar en ese proyecto, no me ha servido de nada (...).

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
JUN 2017
Cel. 55 7611 99 36
morenacnhj@gmail.com

Vayamos por la lucha esta educativa, por este tipo de proyectos para que a la gente le sirva, pero no, eso que insiste él y que no sirve; cada vez estamos peor, estamos peor por la necesidad de un solo pendejo (...)”.

Al momento de la interposición del recurso fueron ofrecidas como pruebas de cargo:

- Documentales Públicas consistentes en:
 - 1) Copia de Acta de la Reunión Constitutiva del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha 23 de julio de 2015
 - 2) Copia del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados
 - 3) Copia de la Declaración de Principios de MORENA
 - 4) Copia del Programa de Acción de Lucha de MORENA
- Técnica, consistente en un CD que contiene un video de 1 minuto y 21 segundos de duración en el cual se observa al C. Jorge Tello López dentro de un recinto dirigiéndose a diversas personas ahí presentes y en donde manifestó lo siguiente:

“¿Cómo las señoras que hacían tortillas para venir a vender aquí a la ciudad, cómo se las quitaban?, ¿eso es ayudar al pueblo? al pueblo hay que darle, no hay que quitarle.

No podemos ir en esa lucha, de veras que estoy muy molesto, muy molesto y tan molesto que en marzo renuncié a MORENA y lo voy a hacer público, no me da miedo Andrés Manuel no me interesa estar en ese proyecto, no me ha servido de nada, me duele, ahí anda de revoltoso echando a todo mundo a pelear, no, eso no es así hombre, el político tiene que dedicarse a la política pero una política constructiva no destructiva no que venga a desgraciar a este país, ¿hacia dónde nos quiere llevar? ¿a que tomemos las armas?, ¿estamos preparados para ello?, nombre,

ni siquiera tenemos como defendernos hombre, ¿cómo vamos a ir a una lucha de esas? no puede ser, no, vayamos por la lucha, este educativa, bien, por ese tipo de proyectos para que a la gente le sirva pero no eso, que no sirve, cada vez estamos peor hombre y estamos peor por la necesidad de un solo pendejo, perdón eh, con eso concluyo, gracias”.

- Presuncional Legal y Humana
- Instrumental de Actuaciones

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por los CC. Norma Rocío Nahle García y Virgilio D. Caballero Pedraza se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-OAX-007/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 18 de enero de 2017 y notificado vía correo electrónico a las partes en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El 2 de febrero del presente el C. Jorge Tello López dio contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra.

Se transcriben los aspectos medulares de la contestación:

“

Contestación a los hechos

1.- Este hecho es falso, toda vez que el día 11 de junio de 2016 el suscrito me reuní con el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. (sic) C. Felipe Solís Acero para tratar el asunto sobre mi seguridad personal, ya que había personas que querían atentar contra mi vida.

2.- (...)

Además es falso que hay realizado dos solicitudes de reuniones con el candidato a Gobernador de Oaxaca por el PRI, el C. Alejandro Murat Hinojosa, y también es falso que lo haya apoyado en campaña.

3.- (...)

Por otra parte en relación a la videograbación, aclaro y preciso que no hay una certeza jurídica de ¿dónde sucedieron los hechos?, ¿cuándo sucedieron los hechos?, sin embargo suponiendo sin conceder ciertos los hechos que se me imputan, cabe señalar que solo se contiene un parte del evento, por lo que la grabación al no tenerse de manera total descontextualiza lo que se dice en el mismo (...).

Contestación a las consideraciones jurídicas

2.- Respecto de que se desprende de la grabación de que ‘anuncia su salida del mismo en el mes de marzo, lo cual- señalo- el diputado que lo hará público’.

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, sin embargo de la grabación se desprende que no me referí a mi salida de MORENA propiamente sino a una Licencia como Diputado Federal que voy a llevar a cabo en Marzo.

(...)

4.- Por lo que toca a ‘afirma que Andrés Manuel anda de revoltoso echando a todo mundo a pelear y que eso no se debe hacer, ya que el político tiene que dedicarse a la política, pero una política constructiva, no destructiva y asegura que va a desgraciar este país’.

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, y si atendemos a la grabación en ningún momento me refiero a nuestro Presidente de Partido.

5.- En cuanto a la imputación de los quejosos de: ‘¿Qué hasta donde los quiere llevara Andrés Manuel?, y se contesta ¿A que tomemos las armas? En su consideración, no están preparados para ello y que ni siquiera tienen como defenderse. Agrega que Andrés Manuel, insiste en su

proyecto que no sirve y que cada vez están peor y todo, por la necesidad de un solo pendejo’.

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, y si atendemos a la grabación en ningún momento me refiero a nuestro Presidente de Partido, como dolosamente los quejos lo hacen saber.

(...)”.

Al momento de la contestación al recurso de queja en su contra el demandado ofreció como pruebas de cargo:

- Presuncional Legal y Humana
- Instrumental de Actuaciones

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 18 de enero del 2017 se citó tanto a los actores como al denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 17 de febrero del mismo año a las 11 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:30 horas en mismo lugar y fecha.

El día 16 de febrero de 2017 se emitió acuerdo de diferimiento de audiencias toda vez que las partes manifestaron la imposibilidad de asistir a la primeramente programada, estableciéndose en él mismo como nueva fecha el 1 de marzo del año en curso a las 12:00 horas en el lugar que fue señalado en el acuerdo de admisión.

Las partes no asistieron a la audiencia.

QUINTO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

“

[AL CENTRO EL LOGO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA]

Ciudad de México a, 1 de marzo de 2017

Expediente: CNHJ-OAX-007/17

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Miriam Alejandra Herrera Solis - Equipo Técnico-Jurídico

Por la parte actora:

- NO SE PRESENTÓ

Testigos:

- NO PRESENTA

Por la parte demandada:

- NO SE PRESENTÓ

Testigos:

- NO PRESENTA

▪ **Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos**

Que siendo las 12:15 horas del día 1 de marzo del 2017 se declaran aperturadas las audiencias de ley conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA.

En virtud de que ninguna de las partes se presentó a las mismas se tiene por concluida la presente etapa procesal y se ordena el cierre de instrucción para proceder a resolver con los autos que obran en el expediente.

Siendo las 12:16 horas del día 1 de marzo del 2017 se declara cerrada la presente audiencia de ley en términos del contenido del artículo 54 del Estatuto de MORENA.

[FIRMADA AL CALCE POR LOS CC. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ Y MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS]”.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La existencia de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I.Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)

II.Estatuto de MORENA: artículo 2º inciso b), 3º incisos b), c), d), y j),
5º inciso f), 6º incisos d) y h).

III.La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1 y numeral 5 párrafo

2 y 3.

IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: numeral 1.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constatan dos, a decir:

PRIMERO.- Que el C. Jorge Tello López sostuvo reuniones con representantes del régimen actual.

SEGUNDO.- Que el C. Jorge Tello López durante una reunión pronunció diversas denostaciones en contra de MORENA y/o sus miembros o dirigentes.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **PRIMERO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

PRIMERO.- Que el C. Jorge Tello López sostuvo reuniones con representantes del régimen actual.

Al respecto esta Comisión Nacional estima:

Que los hechos marcados con el número 1 y 2 del escrito inicial de demanda les es aplicable la siguiente tesis:

“PRUEBAS. SUS DEFICIENCIAS NO PUEDEN SER SUBSANADAS CON LO NARRADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

*Las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, al constituir la base fáctica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son aptas para concatenarse con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, **los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos** como motivación de la pretensión deducida en juicio, pero lógicamente **estos hechos por sí solos no constituyen pruebas**, y por ende no pueden entrelazarse con los medios de convicción para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria; esto es, **los hechos deben ser objeto de prueba, pero éstas no pueden complementarse con lo narrado como hechos en el escrito de demanda**, en virtud de que si éstas devienen insuficientes para demostrarlos, la acción no prosperará.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 147/2005. Jesús García García. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio”.

septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

Lo anterior, toda vez que la parte actora en el presente juicio **no relaciona sus dichos con medio de prueba alguno** que corrobore que en efecto el C. Jorge Tello López en fechas 11 de junio y 11 de julio ambas de 2016, sostuvo reuniones con el C. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de “*tratar asuntos de orden político en el Estado de Oaxaca*” así como para expresar o manifestar su deseo de “*pertenecer al PRI*”.

Misma situación ocurre en el caso de la contestación del acusado al escrito de queja pues si bien **reconoce** haber sostenido dichas reuniones manifiesta que fueron con el objeto de tratar asuntos relacionados a su seguridad personal, sin embargo **tampoco** exhibe medios de prueba que corroboren su dicho.

En consecuencia **ninguna de las partes estaría probando sus manifestaciones**, por lo que al no existir medios de pruebas que las corroboren fehacientemente debe declararse como **inoperante** el agravio estudiado en el presente apartado.

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **SEGUNDO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

SEGUNDO.- Que el C. Jorge Tello López durante una reunión pronunció diversas denostaciones en contra de MORENA y/o sus miembros o dirigentes.

Al respecto esta Comisión Nacional estima:

Que de la prueba técnica ofrecida por la parte actora consistente en un CD que contiene un video de 1 minuto y 21 segundos de duración se observa al C. Jorge Tello López dentro de un recinto dirigiéndose a diversas personas ahí presentes y en donde manifestó lo siguiente (se transcribe de manera literal):

“¿Cómo las señoras que hacían tortillas para venir a vender aquí a la ciudad, cómo se las quitaban?, ¿eso es ayudar al pueblo? al pueblo hay que darle, no hay que quitarle.

*No podemos ir en esa lucha, de veras que estoy muy molesto, muy molesto y tan molesto que en marzo renunció a MORENA y lo voy a hacer público, no me da miedo Andrés Manuel no me interesa estar en ese proyecto, no me ha servido de nada, me duele, ahí anda de revoltoso echando a todo mundo a pelear, no, eso no es así hombre, el político tiene que dedicarse a la política **pero una política***

constructiva no destructiva no que venga a desgraciar a este país, ¿hacia dónde nos quiere llevar? ¿a que tomemos las armas?, ¿estamos preparados para ello?, nombre, ni siquiera tenemos como defendernos hombre, ¿cómo vamos a ir a una lucha de esas? no puede ser, no, vayamos por la lucha, este educativa, bien, por ese tipo de proyectos para que a la gente le sirva pero no eso, que no sirve, cada vez estamos peor hombre y **estamos peor por la necesidad de un solo pendejo**, perdón eh, con eso concluyo, gracias”.

Aunado a lo anterior, la parte actora aduce que dichos hechos sucedieron en el contexto de *“una reunión celebrada en Santa Lucia del Camino, Oaxaca, en su casa de gestión (...) ante presidentes municipales de esa entidad federativa, un conjunto de proyectos culturales”.*

De dichos hechos el demandado manifiesta en su defensa que no existe certeza jurídica acerca de los mismos, cuestionando el tiempo y el lugar así como que los mismos solo son una parte de todo el evento, por lo que al no presentar la grabación de manera completa asegura, puede darse lugar a descontextualizar lo que se dice en la misma, por otra parte manifiesta que, suponiendo sin conceder, la videograbación que se le imputa fuese cierta, debería considerársele impropio por las siguientes razones:

“1.- De la videograbación en ningún momento se desprende que el suscrito este fastidiado de pertenecer al Instituto Político de Morena, como lo quieren hacer ver los quejosos pues la grabación inicia diciendo:

‘Como las señoras que hacían tortillas para venir a vender aquí a la ciudad, como se las quitaban, ¿eso es ayudar al pueblo?, al pueblo hay que darle o hay que quitarle, no podemos seguir en esa lucha, de veras que estoy muy molesto, muy molesto ...’

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, sin embargo de la grabación se desprende que mi molestia es por los abusos que se hacían en la ciudad, y como ejemplo fue que les quitaban las tortillas a las señoras.

2.- Respecto de que se desprende de la grabación de que 'anuncia su salida del mismo en el mes de marzo, lo cual- señalo- el diputado que lo hará público'.

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, sin embargo de la grabación se desprende que no me referí a mi salida de MORENA propiamente sino a una Licencia como Diputado Federal que voy a llevar a cabo en Marzo.

3.- En cuanto a que 'no le da miedo Andrés Manuel y que no le interesa estar en ese proyecto, pues,-en su opinión- no le ha servido de nada y eso duele'

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, sin embargo de la grabación se desprende, que no me interesa estar en ese proyecto, pero cuando se habla de proyecto, me refiero al proyecto de ser diputado federal.

4.- Por lo que toca a 'afirma que Andrés Manuel anda de revoltoso echando a todo mundo a pelear y que eso no se debe hacer, ya que el político tiene que dedicarse a la política, pero una política constructiva, no destructiva y asegura que va a desgraciar este país'.

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, y si atendemos a la grabación en ningún momento me refiero a nuestro Presidente de Partido.

5.- En cuanto a la imputación de los quejosos de: '¿Qué hasta donde los quiere llevara Andrés Manuel?, y se contesta ¿A que tomemos las armas? En su consideración, no están preparados para ello y que ni siquiera tienen como defenderse. Agrega que Andrés Manuel, insiste en su proyecto que no sirve y que cada vez están peor y todo, por la necesidad de un solo pendejo'.

Al no tenerse la grabación completa, la imputación que me hacen los quejosos esta descontextualizada, y si atendemos a la grabación en ningún momento me refiero a nuestro Presidente de Partido, como dolosamente los quejos lo hacen saber”.

Al respecto este Tribunal Partidario estima que la jurisprudencia citada por el demandado **no es aplicable al caso en concreto** toda vez que si bien menciona que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto lo cierto también es que esto deviene de dos razones, una de ellas obedece a la “*dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieren haber sufrido*”, esto es que si el C. Jorge Tello López buscaba que dicha prueba fuese desestimada por este órgano jurisdiccional debió concatenar sus afirmaciones relativas a la supuesta autenticidad (ya sea por falsificación, alteración, etcétera) aportando el video completo y no únicamente limitarse a señalar que él mismo carece de “certeza jurídica” máxime que en el apartado de “*contestación a las consideraciones jurídicas*” buscó explicar lo que quiso decir en el video.

No omitimos mencionar que la imputación de dichos de una persona a otra únicamente debe encontrar como respuesta la aceptación de los mismos, su negación o su no pronunciación por no serle propios pero, **al existir una contestación en sentido explicativo e interpretativo de parte de a quien se le imputan las palabras, resulta entonces una aceptación tácita de las mismas.**

Por otra parte, si bien la parte promovente **no comprueba** que el contexto del video fue una reunión celebrada en Santa Lucia del Camino, Oaxaca, en la casa de gestión del Diputado Jorge Tello López, en donde supuestamente presentó ante presidentes municipales de esa entidad federativa un conjunto de proyectos culturales el denunciado **tampoco prueba** que esto no haya sido así. Es importante resaltar en este punto que el contexto en el cual se suscitaron los hechos para el caso que nos ocupa resulta **irrelevante** pues el estudio de la litis únicamente corresponde a las palabras expresadas por el denunciado.

Ahora bien este órgano jurisdiccional otorga **pleno valor probatorio** a la prueba técnica ofrecida por los promoventes pues resulta **evidente** que **no existen** cortos, alteraciones o modificaciones al video pues logra apreciarse claramente la expresión de una opinión en la que convergen diversas ideas concretas que tienen sentido por sí mismas. Dichas ideas son las siguientes:

1. En marzo renuncio a MORENA y lo voy a hacer público.
2. No me da miedo Andrés Manuel no me interesa estar en ese proyecto, no me ha servido de nada, me duele (...).
3. (...) ahí anda de revoltoso echando a todo mundo a pelear (...) pero una política constructiva no destructiva no que venga a desgraciar a este país, ¿hacia dónde nos quiere llevar?
4. Cada vez estamos peor hombre y estamos peor por la necesidad de un solo pendejo.

Respecto de la manifestación 1, no puede alegar en su defensa el demandado que su salida en el mes de marzo obedecía a la petición de una licencia para separarse de su diputación federal puesto que **expresa y claramente** manifiesta que dicha separación sería una renuncia pública a MORENA.

Respecto de la manifestación 2, no puede alegar en su defensa el demandado que su desinterés era respecto al proyecto de ser diputado federal puesto que al expresar que no le daba miedo Andrés Manuel y que tampoco le interesaba este proyecto **únicamente** pudo hacer referencia al Proyecto Alternativo de Nación que enarbola nuestro partido y el cual es encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Respecto de la manifestación 3 y 4, por el simple orden de las ideas y de la sintaxis de la oración **únicamente puede desprenderse** que las expresiones peyorativas se encuentran dirigidas hacia nuestro dirigente nacional calificándolo de “*revoltoso*”, de echar “*a todo mundo a pelear*” además de calificar su política como “*destructiva*”, misma argumentación es aplicable a las manifestaciones del punto 4.

En conclusión de lo anterior, tales dichos estarían vulnerando lo establecido en el artículo 3, inciso j), se cita:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

(...)”.

Esto es porque el **C. Jorge Tello López con sus aseveraciones denostó y/o calumnió** no solamente a nuestro dirigente nacional sino a MORENA y al proyecto político que enarbola, sus expresiones, al ser un representante popular por nuestro partido pudieron generar entre los presentes confusión así como animadversión hacia nuestro instituto. Esto último no comulga con lo establecido en el artículo 5, inciso f) de nuestro Estatuto que establece que todos los miembros de nuestro partido-movimiento deben:

“Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

(...)

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;

(...)”.

Aunado a lo anterior, el demandado tenía entre sus responsabilidades el defender en cualquiera de los medios a su alcance al dirigente de nuestro partido, sus postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos pues así lo estipula el artículo 6, inciso d), se cita:

“Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

(...)”.

El artículo 47, párrafo primero estipula que el C. Jorge Tello López debía evitar la calumnia y la difamación y mantener una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros de partido, lo anterior concatenado con el inciso h), del artículo 6, se citan ambas disposiciones:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

(...).

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...).

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

(...)”.

Esta Comisión Nacional **exhorta al C. Jorge Tello López** a conducirse con respeto hacia todos los miembros del partido y adecuar su conducta y comportamiento a las normas que nos rigen, de igual modo, no somos omisos en señalar que de su escrito de respuesta a la queja presentada en su contra se desprende una intención de **burlar**

a este órgano jurisdiccional intentando otorgarle a sus palabras sin sustento lógico, un sentido distinto. Por otra parte es menester recordar que con el presente expediente **acumula 2 procedimientos por indisciplina partidaria**, por lo que de continuar con esta conducta este Tribunal Partidario deberá considerar la aplicación de otro tipo de medidas coercitivas en el marco de nuestras facultades y de las sanciones contempladas en el artículo 64 de nuestro Estatuto.

De igual forma este Tribunal Partidario **exhorta a ambas partes** a no iniciar procedimientos ante esta H. Comisión Nacional y no desahogar todas las etapas procesales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c) y f), 54, 56 y 64 inciso b)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sanciona al C. Jorge Tello López con una amonestación pública en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. Norma Rocío Nahle García y Virgilio D. Caballero Pedraza para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el C. Jorge Tello López para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese por un plazo de 5 (cinco) días en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca a

fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Consejo Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal MORENA Veracruz.
c.c.p. Consejo Estatal MORENA Veracruz.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.